

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Puçol

2025/13920 *Anuncio del Ayuntamiento de Puçol sobre la aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza reguladora de las ocupaciones en dominio público.*

ANUNCIO

Transcurrido el período de información pública del acuerdo del Ayuntamiento de Puçol de fecha 29 de enero de 2024, referido a la modificación de la Ordenanza reguladora de las ocupaciones de dominio público (Exp. 1746010P), publicado en el Boletín Oficial de la provincia número 40 de fecha 26 de febrero de 2024 y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento sin que se haya presentado alegación alguna, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y lo acordado por la Corporación, ha sido aprobado automáticamente y elevado a definitivo el acuerdo de aprobación inicial, el texto del cual es el siguiente:

[VER ANEXO](#)

Puçol, 14 de noviembre de 2025.—La alcaldesa, M.^a Paz Carceller Llaneza.



TÍTULO II. INSTALACIONES EN VÍA PÚBLICA Y OCUPACIÓN DE LA MISMA.

CAPÍTULO III. OCUPACIÓN CON MESAS, SILLAS Y OTROS ELEMENTOS ACCESORIOS EN TERRAZAS VINCULADAS A ESTABLECIMIENTO DE HOSTELERÍA.

ARTÍCULO 21 1. Objeto y sujetos de autorización.

El presente capítulo tiene por objeto la regulación del régimen jurídico al que debe someterse el aprovechamiento del dominio público y de los espacios privados de uso público mediante la instalación de terrazas vinculadas a los establecimientos o locales regulados en el artículo siguiente.

La ocupación del dominio público con terrazas, en cualquiera de los supuestos regulados en el presente capítulo precisará la obtención de previa autorización municipal a petición de las personas o entidades interesadas.

Podrán ser sujetos de autorización para la ocupación del dominio público con terrazas, las personas físicas y jurídicas con plena capacidad de obrar que dispongan de título habilitante para la apertura de la actividad u ostenten el derecho a abrir el establecimiento o local de acuerdo con la normativa vigente, siempre que se trate de:

- a) Establecimientos o locales sometidos al ámbito de aplicación de la normativa de espectáculos, establecimientos públicos y actividades recreativas, dedicados únicamente a las actividades de hostelería y restauración.
- b) las personas o entidades titulares de concesiones de quioscos y de otras concesiones, en terrenos públicos, cuya actividad principal sea asimilable al ejercicio de la hostelería, exclusivamente en la zona de Dominio Público Marítimo Terrestre y en aquellas zonas o espacios en que se habilite expresamente por la Alcaldía.

Las autorizaciones de ocupación reguladas en la presente ordenanza se conceden a precario y podrán ser denegadas, modificadas, suspendidas temporalmente o revocadas en cualquier momento por el Ayuntamiento por razones de interés público.

2. Procedimiento para la concesión de la autorización.

El procedimiento se iniciará mediante solicitud que se presentará por cualquiera de los medios legalmente admitidos, a la que se acompañarán los documentos que se indican en la presente norma. La documentación a presentar es la siguiente:

- Instancia suscrita por el solicitante de la ocupación de la vía pública, que deberá coincidir con el titular del establecimiento y tomador del seguro o caso contrario, acreditar la relación existente entre los que figuren (en cada caso), en la que se concretará:
 - Dimensiones de la terraza (longitud y anchura) y superficie en planta resultante.
 - Número de mesas, sillas y otros elementos a disponer en la terraza solicitada.
 - Periodo de vigencia de la autorización, indicando las fechas de inicio y terminación previstas.
 - Certificado emitido por la compañía de seguros, comprensivo del Seguro de Responsabilidad Civil que cubra los riesgos en la terraza subsidiaria del establecimiento (con la cobertura del riesgo mínima legalmente exigible), en documento original, identificando el domicilio del establecimiento y con fecha actualizada, indicando su periodo de vigencia.
 - Plano de Planta de Distribución de los elementos que compondrán la terraza, delineado a escala 1/50, representado sobre la Planta de estado actual de la calle, teniendo en cuenta que se deberá cumplir en todo caso lo dispuesto en la normativa vigente sobre accesibilidad en el medio urbano. A tal efecto, a cada agrupación de mesa y cuatro sillas se le asignará un espacio en la vía pública, de planta cuadrada y lado no inferior a 1,80 m.
 - En su caso, planos de Planta, Alzados y Secciones representativas de las instalaciones de cerramiento y cobertura, representando la distribución de mesas y sillas y acotando las dimensiones y superficie. También se adjuntarán Fotografías o representación virtual.
 - Compromiso del Técnico que se ocupará de la supervisión del montaje, cuando se pretendan disponer estructuras, instalaciones o elementos constructivos (cenadores, carpas, templete, marquesinas, pérgolas, tarimas de realce, alumbrado asociado, etc.) que impliquen algún riesgo para los propios usuarios y/o su entorno en la vía pública o inmuebles.

- A la terminación del montaje de las instalaciones, Certificación acreditando la resistencia, estabilidad, solidez y grado de reacción al fuego de los elementos constructivos y de cerramiento, emitido por técnico habilitado que hubiera supervisado el montaje.

Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que se establecen en la presente ordenanza o la documentación estuviese incompleta, se requerirá a la persona o entidad solicitante para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose la misma previa resolución municipal en tal sentido.

Las solicitudes se habrán de presentar con una antelación mínima de treinta días naturales a la fecha prevista de inicio de la ocupación que pretenda realizarse.

El servicio municipal competente, tras comprobar que el solicitante dispone del título habilitante para la apertura de la actividad, previamente a dictar la resolución que proceda, recabará cuantos informes se estimen necesarios para resolver la petición formulada y como mínimo los siguientes:

- De la Policía Local.
- De los servicios competentes en materia de actividades.
- Del servicio competente en procedimiento sancionador, respecto de los datos que obren en los mismos sobre el funcionamiento de la actividad de que se trate y, en su caso, de los antecedentes existentes acerca de la ocupación con terraza en el mismo emplazamiento, atendiendo, en especial, a las sanciones firmes por incumplimiento de las normas reguladoras de la ocupación del dominio público con terrazas, durante el año en curso y el ejercicio inmediatamente anterior a la solicitud de ocupación.
- Del servicio competente en materia de parques y jardines cuando la instalación se pretenda en parques o jardines de titularidad municipal.

La resolución que se dicte pondrá fin al procedimiento administrativo y habilitará a su titular para la ocupación del dominio público en las condiciones y con los requisitos que en ella se establezcan.

En el supuesto de que la autorización se condicione al cumplimiento de determinados requisitos previos, tales como garantías, certificados finales de montaje, pago de tasas municipales, seguros de responsabilidad y análogos, la resolución carecerá de eficacia en tanto no se cumplan los mismos

3. Vigencia de la autorización.

3.1. Con carácter general, las autorizaciones que se concedan conforme al presente reglamento tendrán carácter temporal, siendo por períodos anuales. El periodo anual comprende el año natural, del 1 de enero al 31 de diciembre, con independencia de la fecha de solicitud o concesión.

3.2. La autorización se renovará automáticamente por períodos iguales de un año, hasta un máximo de 4 años, transcurridos los cuales se deberá solicitar una nueva autorización.

Otorgada la autorización, los datos relativos a la misma se incorporarán a la oportuna matrícula o padrón fiscal a efectos de su renovación automática en años sucesivos.

3.3. Para que pueda operar la renovación automática será requisito imprescindible que no haya acaecido modificación alguna en las condiciones que se tuvieron en cuenta para otorgar la autorización y que las personas o entidades interesadas no hayan comunicado, al menos con dos meses de antelación a la finalización del periodo autorizado, su voluntad de no renovarla. No se producirá la renovación automática si, en el ejercicio inmediatamente anterior para el que se solicita la ocupación, hubiese recaído resolución sancionadora firme por una infracción muy grave o por dos graves.

Si fuera el caso, la autorización excluirá los días y horarios en que se desarrollos mercadillos extraordinarios en la zona, o cualquier evento programado, quedando sin efecto durante los períodos de celebración de éstos.

4. Cambios de titularidad

Si se produjera el cambio de titularidad de la actividad o negocio amparado por el título habilitante para la apertura del establecimiento o local, o el arrendamiento de su explotación, o la cesión temporal de dicho título por cualquier medio válido en derecho, la persona o entidad titular de la actividad deberá comunicar tal extremo al Ayuntamiento en los plazos que fija la normativa vigente y implicará el cambio de titularidad automática de la autorización de la terraza.

5. Homologación y publicidad

El Ayuntamiento podrá establecer por acuerdo de la Junta de Gobierno Local determinados requisitos de uniformidad entre el mobiliario y elementos que se instalen en las terrazas de los distintos establecimientos de una zona urbana concreta, para una mejor armonización con el entorno en el que se ubiquen dichas terrazas. Estos requisitos podrán ser exigidos tanto a las nuevas solicitudes de autorización, como a los establecimientos con terrazas autorizadas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ordenanza.

6. Suspensión de la autorización

El Ayuntamiento podrá iniciar expediente para la suspensión temporal de la autorización otorgada, en los siguientes supuestos:

- a) Cuando el título habilitante para la apertura del establecimiento o local del que dependa la terraza se encontrase suspendido o se hallase privado de efectos temporalmente por cualquier circunstancia.
- b) Cuando se aprecien circunstancias de interés público que impidan la efectiva utilización del suelo para el destino autorizado, tales como obras, acontecimientos públicos, modificación de las condiciones iniciales de accesibilidad, situaciones de emergencia u otras circunstancias de interés general.
- c) Como medida cautelar al inicio de un expediente sancionador por infracción de la normativa sobre contaminación acústica.

En todos esos casos, se procederá a la suspensión de la autorización de la terraza hasta que desaparezcan aquellas situaciones que la motivaron. Dicha suspensión no generará derecho a indemnización o compensación alguna, sin perjuicio de que, en los supuestos del apartado b) del artículo anterior, se pueda solicitar el reintegro, en su caso, de la parte proporcional del importe abonado de la tasa correspondiente al período no disfrutado.

ARTÍCULO 22º

CONDICIONES DE LA AUTORIZACIÓN:

1. Aforo

El aforo máximo que se admitirá para la terraza, calculado con la misma fórmula aplicable para el establecimiento, no podrá exceder del 100% del aforo autorizado. Supletoriamente se podrá emplear como referencia para dimensionar la terraza la misma superficie que la superficie útil de la sala de público del establecimiento del que dependa dicha terraza. Excepcionalmente, en toda la zona delimitada por la urbanización de la Playa, en consideración a su carácter turístico, no se limita el aforo.

En todo caso el aforo total resultante (suma del aforo del establecimiento principal más el de la terraza) deberá quedar cubierto por la capacidad de servicio que permita la dotación de aseos con que cuente el establecimiento, de acuerdo con los índices reglamentariamente establecidos.

No obstante, aunque su aforo sea inferior, cualquier establecimiento que cumpla los requisitos básicos de habilitación, emplazamiento, seguridad y respete los límites dimensionales y de espacio libre de tránsito peatonal, tendrá derecho a disponer una terraza con 5 mesas y 20 sillas.

2. Obligaciones del titular de la autorización.

2.1. Durante los períodos de inactividad, horarios no autorizados, o cierre del establecimiento, los elementos que integren la ocupación deberán ser retirados de la vía pública y alojados en lugares apropiados.

2.2. En ningún caso será entorpecido el libre paso de los peatones a través de las aceras y vías espacios peatonales, debiendo facilitar el tránsito de personas a través de un pasillo (banda sin obstáculos), habilitado al efecto, de trazado sensiblemente recto y anchura no inferior a 1,80 m, o del ancho de la acera, si ésta fuera de inferior dimensión, así como los elementos salientes que vuelen sobre el paso habilitado dejarán una altura libre no inferior a 2,20 m. En la zona de urbanización de Playa dicha franja libre de tránsito peatonal deberá tener un ancho mínimo de 2,00 m.

Las vías de salida/evacuación del local, que habrán de permanecer con sus hojas cerradas, quedarán libres de cualquier obstáculo, en el espacio exterior comprendido por un semicírculo de radio el doble que la anchura de la puerta frente a la que se sitúe la terraza, tomando como centro el de la puerta considerada.

La zona a ocupar, frente al establecimiento, no podrá rebasar los extremos de la longitud de la fachada del mismo, determinados por sus medianeras con los edificios, locales o dependencias colindantes ajenas al mismo,

salvo casos excepcionales, cuando pudieran existir razones fundadas para ello y con la autorización expresa del Ayuntamiento.

2.3. Para identificar la terraza autorizada y sus especificaciones o circunstancias características, el Ayuntamiento entregará un cartel de acuerdo con un modelo normalizado, totalmente cumplimentado que contendrá todos los datos distintivos y la información básica de la constitución de la misma: Nº de Autorización y año, domicilio y denominación del establecimiento, titular, dimensiones y superficie de la terraza, número de mesas, sillas y otros elementos constituyentes de la misma y el horario de funcionamiento, que habrá de permanecer expuesto en el recinto, colocado en lugar bien visible para los usuarios e inspectores de la Administración.

2.4. Todo el perímetro circundante de la zona ocupada del lateral o laterales recayentes a calzada abierta al tráfico de vehículos, se protegerá mediante vallas de contención de peatones y jardineras o bolardos/pilonas estables, robustas y consistentes.

Todos los elementos de mobiliario y accesorios que se utilicen deberán ser móviles y fácilmente desmontables, aunque suficientemente estables. Se admitirá la instalación de elementos de cobertura y cerramiento anclados al suelo, constituidos por carpas, veladores, templete, etc., dotados con estructura portante y cobertura ligera.

Estos elementos ocuparán en planta una superficie no mayor que 4 m² por cada grupo de mesa con cuatro sillas que se pretenda disponer. Deberán estar construidos en materiales con suficiente resistencia para soportar las cargas esperadas (especialmente el empuje del viento) y contar con el grado de incombustibilidad que corresponda en aplicación de la normativa vigente sobre comportamiento ante el fuego de los materiales de revestimiento y decoración. Presentarán una estética integrada y acorde con su entorno, debiendo concretar el acabado previsto. Se montarán alejados al menos 3 m de balcones, ventanas y huecos de las fachadas. Su altura no podrá sobrepasar los 3,50 m, sin perjuicio del cumplimiento de la normas de accesibilidad arquitectónica.

No podrán ubicarse en la terraza elementos tales como vitrinas expositoras, arcones frigoríficos, aparatos de juegos infantiles, mesas de billar, futbolines, máquinas expendedoras, recreativas o de azar o cualquier otro tipo de características análogas.

2.5. El anclaje deberá ser suficientemente resistente, sin dañar las infraestructuras y con posibilidad de fácil restitución. El interesado deberá presentar Planos y fotografías que definan la instalación y su montaje. Se justificará el montaje mediante la aportación de una Certificación de estabilidad y seguridad, emitido por técnico habilitado.

2.6. Si se advirtiera la existencia de riesgos para el público usuario, para el personal empleado del establecimiento, o para la seguridad vial, el Ayuntamiento podrá revocar la autorización, sin perjuicio de requerir las actuaciones que sea necesario llevar a cabo para recuperar las condiciones de seguridad y la imposición de las sanciones que corresponda.

Las defensas y protecciones perimetrales de la terraza que se dispongan, deberán mantenerse permanentemente en su lugar correspondiente, durante los períodos de utilización, en perfectas condiciones de conservación y ubicación, con objeto de que cumplan la función a que se destinan.

2.7. El horario del servicio en la vía pública, será compatible con el uso predominante residencial, sin superar en ningún caso el horario de apertura y cierre fijado por la Presidencia de la Generalitat Valenciana en la Orden anual vigente, para el establecimiento de que se trate, o aquel más restrictivo que, en el ejercicio de sus atribuciones, pudiera decretar la Alcaldía de manera específica, de acuerdo con los usos y costumbres del lugar o por restricciones de funcionamiento consecuencia de perturbaciones o molestias al vecindario producidas por explotación de la terraza.

A tal efecto, se establece el horario comprendido entre las 8:00 h de la mañana y las 12:00 h de la noche para la apertura al público y permanencia de la terraza, pudiendo ampliarse la terminación en una hora los viernes, sábados, vísperas de festivos y con ocasión de eventos y festejos de carácter local, cuando así lo determine la autoridad competente concretando el periodo de vigencia.

2.8. En la vía pública y demás espacios abiertos al aire libre, no se autoriza la reproducción de música o voces por medio alguno, ni tampoco las actuaciones en directo.

No podrán instalarse en el dominio público, ni en la fachada o hueco de la misma, ni sobre la puerta del establecimiento, aparatos reproductores de imagen y sonido, tales como equipos de música, televisores o similares. Igualmente queda prohibida la instalación de equipos de estas características en el interior del local

de forma que emitan sonido o proyecten imagen hacia la vía pública con el fin de que se escuchen o vean desde el exterior del establecimiento.

En todo caso se deberá respetar la normativa vigente de aplicación, especialmente la Ley 7/2002 de la Generalitat Valenciana, de 3 de diciembre, de Protección contra la Contaminación Acústica, la Ordenanza de Prevención de la Contaminación Acústica, la vigente Ordenanza de Convivencia Ciudadana y cuantas otras disposiciones se dicten al respecto.

En aplicación de la normativa vigente y con el fin de minimizar los potenciales efectos perturbadores de la tranquilidad vecinal en el entorno residencial, el nivel sonoro máximo que se podrá generar en el ambiente exterior que, a su vez, podrá alcanzar las viviendas del entorno de la terraza, no deberá sobrepasar los 45 dBA durante el periodo nocturno (de 22:00 a 08:00 horas), ni los de 55 dBA en el horario diurno (entre las 08:00 y las 22:00 h), determinados conforme a los métodos de medición que determinan las normas de referencia.

2.9. Corresponde al titular del establecimiento la conservación de la zona ocupada y su entorno inmediato (hasta 2 m de anchura alrededor de la misma) en las debidas condiciones de limpieza, salubridad e higiene, debiendo disponer los medios apropiados para ello y adoptar las medidas necesarias. A tal efecto, al concluir la jornada de servicio al público en la terraza, se limpiará la misma y su zona de afección.

2.10. En todo caso, los alcorques deberán quedar libres, no pudiendo ser ocupados ni servir de apoyo al mobiliario o instalaciones de la terraza.

2.11. Una vez finalizado el horario de funcionamiento de la terraza, la retirada total de los elementos móviles de la misma se llevará a cabo evitando originar molestias por ruidos, quedando prohibido el arrastre de dichos elementos.

2.12. De conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la vigente Ley de la Generalitat Valenciana 14/2010, de 3 de diciembre, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos, el establecimiento deberá contar con una póliza de seguro que cubra la responsabilidad civil por los riesgos derivados de la explotación de la actividad (daños al público asistente y a terceros), incluyendo expresamente la terraza por la cuantía establecida en el artículo del Decreto 143/2015, de 11 de septiembre, del Consell que aprueba el Reglamento de la citada Ley 14/2010. El aforo a considerar será la suma del aforo de público del establecimiento incrementado con el público que corresponda a la terraza.

La Póliza del Seguro por riesgos de Explotación se mantendrá en vigor sin interrupción alguna. A tal efecto, de producirse el vencimiento del recibo durante el periodo de ocupación autorizado, en el plazo de 15 días desde dicho vencimiento, se aportará copia del recibo actualizado, justificativo de la cobertura del seguro, o en su defecto, se presentará certificación expedida por la compañía aseguradora en la que se haga constar los datos del Seguro y su periodo de cobertura.

2.13. Como garantía del cumplimiento de las condiciones que afectan a la conservación y mantenimiento de la vía pública en el área de afección de la ocupación prevista, se habrá de depositar la constitución de una fianza calculada en función de la superficie ocupada, los elementos a depositar y las circunstancias de la vía pública afectada, que no será reintegrada hasta la finalización de la ocupación y previa la comprobación periódica y final del correcto estado de la zona afectada. El importe de la fianza se determinará a razón de 30 €/m² o de 100 € por cada grupo de 1 mesa y 4 sillas.

El incumplimiento de las condiciones de la autorización y de las normas de aplicación dará lugar a la revocación de la misma, así como a la denegación motivada para los periodos sucesivos, durante el plazo que se establezca".

SEGUNDO: Incorporar una disposición transitoria primera en la Ordenanza reguladora de las ocupaciones en dominio público, con la siguiente redacción:

"DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

Las autorizaciones concedidas entre el 1 de enero de 2023 y hasta la entrada en vigor de la presente Ordenanza se someterán a lo dispuesto en el apartado 3º del artículo 21, es decir, se entenderán prorrogadas automáticamente por cuatro años a contar desde la fecha en que fueron concedidas, en los términos contenidos en la presente ordenanza".